



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 143

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2021 00047 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. **Se reconocen herederos de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, a las personas que enseguida se relacionan:**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A la señora BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, con C.C. No. 38.974.178, en calidad de hermana.	Auto No. 571 del 12 de marzo de 2021
Al señor ERNESTO ARTEAGA GUTIÉRREZ, con C.C. No. 14.975.738, en calidad de hermano.	Auto No. 571 del 12 de marzo de 2021.
A la señora PASTORA ARTEAGA DE GARCÍA, con C.C. No. 31.212.364, en calidad de hermana.	Auto No. 571 del 12 de marzo de 2021

A la señora MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, con C.C. No. 31.213.516, en calidad de hermana.	Auto No. 821 del 8 de abril de 2022
A la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, con C.C. No. 31.297.228, en calidad de hermana.	Auto No. 1.792 del 16 de septiembre de 2021
A la señora GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, con C.C. No. 31.304.219, en calidad de hermana.	Auto No. 1978 del 12 de octubre de 2021
A la señora ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS, con C.C. No. 38.551.217, en calidad de heredera por representación, como hija del heredero JORGE ARTEAGA BENJUMEA (fallecido).	Auto No. 196 del 02 de febrero de 2022
A la señora ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS, con C.C. No. 1.130.608.572, en calidad de heredera por representación, como hija del heredero JORGE ARTEAGA BENJUMEA (fallecido).	Auto No. 987 del 2 de mayo de 2022

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

La señora OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, no contrajo nupcias o tuvo convivencia con persona alguna, no dejó hijos legítimos, ni por reconocer y sus padres se encuentran fallecidos y no dejó testamento, falleció el 14 de septiembre de 2016, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la ciudad de Santiago de Cali.

2.1. La causante en la actualidad presenta cuenta de ahorro pensional del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, un valor de \$226.192.178,00

2.2. La fallecida, tenía cuatro hermanos de padre y madre y otros cuatro por parte de padre, como son BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, ERNESTO ARTEAGA GUTIÉRREZ, PASTORA ARTEAGA y MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA.

2.3. Que solicitaron ante la Registraduría Nacional de Estado Civil, los registros civiles de nacimiento de sus hermanos NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA y el certificado de defunción de la señora ROSALBA BENJUMEA BERNAL, madre la de la causante y verbalmente les informaron que no encontraron ninguno de los registros de nacimiento y de defunción, y que era necesario radicar una petición solicitando los documentos, a lo que procedieron, siendo informados posteriormente que no encontraron los registros civiles, por lo que resulta difícil allegar dichos documentos.

2.4. Sus poderdantes manifiestan la existencia de otros herederos, como son GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA, JORGE ARTEAGA BENJUMEA y MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, de quienes se ignora o se desconoce sus ubicaciones, direcciones de sus residencias, laborales, algún medio electrónico o de telecomunicación para su localización y que solo conocen la ubicación laboral de su hermana NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, por lo que deben ser emplazados.

2.5. Sus representados BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, ERNESTO ARTEAGA GUTIERREZ y PASTORA ARTEAGA DE GARCÍA, aceptan la herencia con beneficio de inventario, la sucesión es intestada.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

1.- Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, quien falleciera el 14 de septiembre de 2016 en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

2.- Que se decrete inventario y avalúos del bien de la herencia, se ordene el emplazamiento, de todos los que se crean con derecho de intervenir en el proceso

3.- Que se reconozca como herederos a BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, ERNESTO ARTEAGA GUTIERREZ y PASTORA ARTEAGA DE GARCÍA, en calidad de hermanos de la causante de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 571 del 12 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, fallecida el 14 de septiembre de 2016, se dispuso el reconocimiento como herederos de la causante en su condición de hermanos a BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, ERNESTO ARTEAGA GUTIERREZ y PASTROA ARTEAGA DE GARCÍA, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se requirió a la señora NORALBA AETEAGA BENJUMEA, para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y se ordenó el emplazamiento de MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA.

Conforme al párrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., se realizó el registro del proceso y el emplazamiento de todos los demás, quienes se crean con derecho a intervenir, acto realizado el 16 de marzo de 2021, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

En respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la entidad a través del oficio No. 105244443 1109 790 del 21 de abril de 2021, informa que "los interesados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual ese Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite, advirtiendo a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo de la causante, ellos responden solidariamente por las mismas", información que fue incorporado al expediente digital y puesta en conocimiento de los interesados, por auto No. 872 del 26 de abril de 2021. En esa misma providencia se requirió a la parte accionante, para que dieran cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto de apertura, como era el requerimiento a la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de la sucesión, se dispuso el registro del emplazamiento de MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEAGA

BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, acto realizado el 24 de agosto de 2021.

Por auto No. 1.663 del 25 de agosto de 2021, se dispuso requerir a los interesados reconocidos, para que allegaran las constancias de las diligencias realizadas a través de la empresa de correos utilizada para la notificación de la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA.

La señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, otorga poder al abogado ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, para que intervenga en el proceso de sucesión de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA. Conforme al poder, allega el registro civil de nacimiento de su poderdante y la solicitud de reconocimiento de heredera y conforme a ello, se profiere auto No. 1.792 del 16 de septiembre de 2021, en el que se reconoce a la señora NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, la calidad de heredera, al igual que personería al abogado. Igualmente y finiquitado el término del emplazamiento de MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA, se les designa curadora Ad-litem, cargo que recae en la abogada YUDITH GAMBA CARABALI, a quien por auto No. 1.902 del 4 de octubre de 2021, se le hace el requerimiento dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

Se allega poder de la señora GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, el que confiere al doctor ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, quien, en uso de las facultades otorgadas, solicita el reconocimiento de heredera de su poderdante, aportando la prueba que la acredita como sucesora de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, a lo que se accede por auto No. 1.978 del 12 de octubre de 2021 y en el que igualmente se le reconoce personería para actuar.

Se profiere auto No. 2.251 del 25 de noviembre de 2021, en el que se dispone, agregar al proceso el escrito allegado por la curadora Ad-litem, en el que manifiesta que en su calidad de curadora Ad-litem de MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA y JORGE ARTEAGA BENJUMEA, acepta la asignación que se les hubiere deferido, aceptando con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

Se fija fecha para la diligencia de inventario y avalúos, para el día 18 de febrero de 2022, a las 9:30 a.m., la que es reprogramada para el día 21 de febrero de 2022, a las 9:30 a.m., lo que es dispuesto por auto No. 2.300 del 2 de diciembre de 2021.

Las señoras ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS y ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS, en su calidad de herederas por representación de los derechos que le pudieran corresponder a su padre fallecido JORGE ARTEAGA BENJUMEA, otorgan poder al doctor ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, para que intervenga en el proceso de sucesión de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA. Conforme a los poderes, el apoderado judicial, presenta las pruebas que acreditan a sus poderdantes, la calidad de herederas por representación, y una serie de peticiones con el mismo fin.

Por auto No. 196 del 2 de febrero de 2022, se dispone el reconocimiento como heredera por derecho de representación, a la señora ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS, en su calidad de hija del fallecido JORGE ARTEAGA BENJUMEA, negando en esa oportunidad el reconocimiento de ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS, por carecer su registro civil de nacimiento la nota marginal de reconocimiento o de la firma del padre aceptando la paternidad.

Se presenta por los apoderados que actúan en el trámite sucesoral, petición de suspensión del proceso, por cuanto se está redactando un acuerdo común frente a la repartición, cesación, venta, adjudicación de los derechos herenciales que les corresponder a sus prohijados, respecto de los derechos y bienes relictos de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, petición que es acogida por el despacho, mediante auto No. 286 del 10 de febrero de 2022, por estar ajustada a la reglado en el artículo 161 del Estatuto Procesal Civil.

Con posterioridad se presenta por los abogados LILIANA VELASCO RENGIFO y ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, solicitud de reanudación del trámite del proceso, ante el fracaso de las partes de llegar a un acuerdo, petición que es acogida por auto No. 743 del 1º de abril de 2022, providencia en la que igualmente se fija fecha para la diligencia de inventario y avalúos para el día 23 de mayo de 2022, a las 9:30 a.m.

La señora MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, otorga poder a la doctora LILIANA VELASCO RENGIFO, para que en su nombre y representación, lleve hasta su terminación, el trámite de sucesión de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, y conforme al mandato otorgado, la togada presenta solicitud de reconocimiento de la calidad de heredera de su poderdante, allegando con la petición, la prueba de la calidad de heredera, por lo que se procede al reconocimiento de la heredera mediante auto No. 821 del 8 de abril de 2022, al igual que personería a la apoderada para actuar.

Se aporta por el abogado ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, escritura pública No. 1.162 del 20 de mayo de 2020, de la Notaria Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, de compraventa de derechos herenciales a título universal del vendedor HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA a la señora GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, la que fue agregada al proceso mediante auto No. 987 del 2 de mayo de 2022. En esta misma providencia, por haberse acreditado en legal forma, se reconoció a la señora ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS, la calidad de heredera por representación de su padre JORGE ARTEAGA BENJUMEA, la que acepto la herencia con beneficio de inventario.

El día y hora señalado para la diligencia de audiencia, se hacen presentes a la audiencia los herederos GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS Y ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS y los apoderados judiciales de todos los herederos reconocidos, los que allegaron sus correspondientes escritos de inventario y avalúos, los que una vez unificados, se relacionan:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA: Dineros en la cuenta de ahorro pensional fondo de pensiones obligatorias – Protección S.A. El ciento por ciento del (100%) de los dineros que OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA tenía en el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – PROTECCION S.A - NIT 900.379.921, aportes de pensiones obligatorias, según certificado.

Avalúo \$214.769.374,00

PARTIDA SEGUNDA: Un apartamento distinguido con el No. 101 del bloque D-14 y el uso exclusivo del garaje común No. 83, los que hace parte del conjunto residencial Encinar Etapa D-2, distinguido con sus puertas de acceso con los números 54-56 y 54-61 de la carrera 1 D, de la ciudad de Santiago de Cali, con Matricula inmobiliaria No. 370-0403761 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$56.891.000,00 más el 50% dispuesto en la norma, para un total de \$85.336.500,00

TOTAL ACTIVO.....\$300.105.874,00

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial, causado en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, a cargo de la causante, cancelados por la heredera NORALBA ARTEAGA BENJUMEA.

Valor de esta partida..... \$3.663.120,00

PARTIDA SEGUNDA: Cuotas de administración y cuota extra del apartamento 101 D-14 del conjunto residencial Encinar Etapa D de la carrera 1 D No. 54-56, causadas desde septiembre de 2016, hasta diciembre de 2020, por valor de \$8.299.000,00, y que fueron cancelados por la heredera NORALBA ARTEAGA BENJUMEA.

Valor de esta partida..... \$8.299.000,00

PARTIDA TERCERA: Cuotas de administración y cuota extra del apartamento 101 D-14 del conjunto residencial Encinar Etapa D de la carrera 1 D No. 54-56, causadas desde enero de 2021, hasta agosto de 2021, por valor de \$1.208.000,00, dinero cancelado por la heredera NORALBA ARTEAGA BENJUMEA.

Valor de esta partida..... \$1.208.000,00

PARTIDA CUARTA: Cuotas de administración y cuota extra del apartamento 101 D-14 del conjunto residencial Encinar Etapa D de la carrera 1 D No. 54-56, causadas desde septiembre de 2021, hasta octubre de 2021, por valor de \$304.000,00, cancelados por la heredera NORALBA ARTEAGA BENJUMEA.

Valor de esta partid.....a \$304.000,00.

PARTIDA QUINTA: Deuda de administración apartamento 101 D-14 del conjunto residencial Encinar Etapa D de la carrera 1 D No. 54 -56, a cargo de la causante Olga Lucia Arteaga Benjumea, por valor de \$1.207.687,00, correspondiente a la administración causadas y no canceladas desde noviembre de 2021 hasta mayo de 2022.

Valor de esta partida..... \$1.207.687,00

PARTIDA SEXTA: IMPUESTO PREDIAL correspondiente a años 2020, 2021, 2022, del predio ID 0000661644 a cargo de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA inmueble dirección K 1D 54-56 D14 101P. Dinero sin cancelar y a cargo de la causante, hoy sus herederos a prorrata, por valor de \$2.249.878,00

Valor de esta partida..... \$2.249.878,00

PARTIDA SÉPTIMA: IMPUESTO VALORIZACION a fecha 16 de mayo de 2022, de las veintiuna Mega obras del predio ID 0000661644 a cargo de la causante OLGA LUCIA ARTEAGA BENJUMEA inmueble dirección K 1D 54-56D14 101P. Dinero sin cancelar y a cargo de la causante hoy sus herederos a prorrata, por valor de \$1.443.312

Valor de esta partida..... \$1.443.312,00

PARTIDA OCTAVA: Gastos realizados sobre el predio APTO 101 D-14 del conjunto residencial Encinar etapa D de la carrera 1D # 54-56, Matrícula Inmobiliaria 370-403761, propiedad de la causante, por valor de \$10.000.000,00 cancelados por la heredera NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, consistentes en: cambio de sanitarios que estaban en mal estado, reparación de tuberías de duchas, enchape y reparación de duchas, resane y pintura de cielo y muros del apto, retiro de closet en mal estado, suministro e instalación de carpintería closets habitaciones, retiro de escombros, aseo).

Valor de esta partida..... \$10.000.000,00

TOTAL PASIVOS..... \$28.374.997,00

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se reconoció a los apoderados de los interesados, doctor ÁNGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR y la doctora LILIANA VELASCO RENGIFO, como partidores de los bienes que hacen parte de la

masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presente el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición una vez presentado, se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 1.454 del 14 de junio de 2022.

Revisado el trabajo de partición presentado por los apoderados de los herederos reconocidos, se tiene que este no se encuentra ajustado a derecho, razón para que se les ordene mediante auto No. 1.521 del 24 de junio de 2022, lo ajuste atendiendo los requerimientos señalados por el despacho, a lo que proceden, siendo nuevamente aportado el 1º de julio de 2022.

De la revisión al proceso, se tiene que el 8 de abril de 2022, el doctor ÁNGEL LEONARDO MARIQUE AFANADOR, presentó escritura pública No. 1.162 del 20 de mayo de 2020 de la Notaria Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, de venta de derecho herenciales a título universal, realizada por el señor HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA a la señora GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, sin que se solicitara el reconocimiento de la cesionaria, como tampoco se allegó poder a abogado alguno para que la representara en esa calidad, omisiones estas que fueron objeto de requerimiento a la cesionaria, para que procediera a realizar las diligencias pertinentes para su reconocimiento en esa calidad.

En cumplimiento de lo requerido, se allegó poder de la cesionaria, al abogado que la representa en su calidad de heredera, y éste conforme al poder otorgado, hizo la correspondiente solicitud de reconocimiento, la que fue atendida por el despacho mediante auto No. 1.800 del 29 de julio de 2022, reconociendo igualmente personería al abogado para actuar.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, ERNESTO ARTEAGA GUTIERREZ, PASTORA ARTEAGA DE GARCÍA y MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, hermanos por línea paterna y como hermanos por línea paterna y materna a NORALBA ARTEAGA BENJUMEA y GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, esta última compradora de los derechos herenciales que le pudieran corresponder al heredero HERNANDO ARTEAGA BENJUMEA, igualmente se reconocieron a ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS y ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS, en su calidad de

herederas en representación del heredero fallecido JORGE ORTEGA BENJUMEA, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El trabajo de partición presentado por los partidores designados por todos los interesados reconocidos en este proceso, luego del ajuste realizado, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a BEATRIZ ARTEAGA DE CASTILLO, ERNESTO ARTEAGA GUTIERREZ, PASTORA ARTEAGA DE GARCÍA, MARÍA ELENA ARTEAGA DE OSPINA, NORALBA ARTEAGA BENJUMEA, GLORIA ALBA ARTEAGA BENJUMEA, ALEJANDRA ARTEAGA VARGAS y ANGÉLICA ARTEAGA VARGAS, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante OLGA LUCÍA ARTEAGA BENJUMEA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.862.054, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecida el 14 de septiembre de 2016, elaborado por los partidores designados por los herederos.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d677318e50225c481e338845000ce03bb8f68e67c9a21ce4ff04f60f09e4b0**

Documento generado en 26/08/2022 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>